SEREMI
Región de Coquimbo
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

REF: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL SEREMI–SERVIU DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

CON ESTA FECHA DICTO LO SIGUIENTE:

LA SERENA, 31 AGO 2026
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1540
RESOLUCIÓN EXENTA N° 781

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República, especialmente en sus artículos 1°, 6° y 7°;
2. Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, especialmente sus artículos 2°, 69 y siguientes, y 71 a 74, estos últimos modificados por el artículo 32 de la Ley N°20.500;
3. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003;
4. Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior;
5. Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
6. El Decreto Supremo N°397, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1977, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con sus modificaciones vigentes;
7. Decreto Ley N°1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
8. El Decreto Supremo N°25, de fecha 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra a don Pablo Cuadra Corrales como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo;
9. El Decreto Supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Exento Tomado de Razón N°272/35/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que confieren las facultades correspondientes a don Francisco Alfaro Navarro como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Coquimbo;
10. Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y sus modificaciones;

11. El Instructivo Presidencial N°004, de fecha 29 de abril de 2026, del Gabinete de la Presidencia de la República, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

a) Que, de acuerdo al Instructivo Presidencial N° 004/2026 y al artículo 11 de la Norma de Participación Ciudadana aprobada por SERVIU Región de Coquimbo, el SERVIU garantiza las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento del Consejo;

b) Que el COSOC SEREMI-SERVIU Región de Coquimbo mantiene su vigencia en el año 2026.;

c) Que se hace necesario aprobar mediante el correspondiente acto administrativo, el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil SEREMI SERVIU de la Región de Coquimbo.

d) Que, en atención a lo expuesto, es necesario dictar la siguiente:

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil SEREMI–SERVIU de la Región de Coquimbo, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL SEREMI – SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO

TÍTULO I: DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, en conjunto con el Servicio de Vivienda y Urbanización de la misma región, en adelante "SEREMI-SERVIU", contarán con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "el Consejo" o "COSOC", de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo, todas sin fines de lucro, que tengan vinculación con las políticas, planes, programas y proyectos ejecutados por el MINVU y por el SERVIU Región de Coquimbo, en el marco de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y de la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo, aprobada mediante Resolución Exenta N°456 de 2026.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas. Su misión será profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el SEREMI-SERVIU, participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y al seguimiento de las políticas habitacionales y urbanas, y velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el SEREMI-SERVIU. Asimismo, deberá pronunciarse sobre las reformas que se propongan a la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo.

Artículo 3°. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo SEREMI-SERVIU se regirá por los siguientes ocho principios: transparencia, incidencia, inclusión y equidad, pertinencia territorial y cultural, enfoque de género, accesibilidad universal, participación de niños, niñas y adolescentes, y responsabilidad institucional, conforme a lo establecido en la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo (Resolución Exenta

N°456 de 2026). En especial, se deberá asegurar la incorporación y participación de los grupos de especial protección, tales como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, las personas mayores y las disidencias sexo-genéricas, sin exclusiones arbitrarias.

Asimismo, los integrantes del Consejo deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad en el ejercicio del cargo, probidad y transparencia, respeto mutuo y buena convivencia, confidencialidad respecto de la información reservada conocida en razón de su cargo, y representación legítima y colegiada de las organizaciones que integran el Consejo.

Artículo 4°. Composición del Consejo. El Consejo estará integrado por 12 (doce) consejeros y consejeras, procurando la representación de las 3 provincias de la Región (Elqui, Limarí y Choapa). Podrán integrar el Consejo representantes de las siguientes organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo, todas sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes, proyectos y programas ejecutados por el MINVU: corporaciones y fundaciones; comités de vivienda y comités de adelanto; juntas de vecinos y uniones comunales; organizaciones funcionales y territoriales constituidas conforme a la Ley N°19.418; agrupaciones de pueblos originarios, de personas en situación de discapacidad, de personas mayores y de disidencias sexo-genéricas; agrupaciones de niños, niñas y adolescentes; y universidades u otras instituciones de educación superior con líneas de trabajo en vivienda y desarrollo urbano, resguardando en todo momento los principios de diversidad, pluralidad, transparencia y pertinencia territorial y cultural señalados en el artículo 3° de este Reglamento.

En su composición se deberá procurar el equilibrio de género entre sus integrantes, no pudiendo ningún género representar menos del 40% de los cupos del Consejo.

En la primera sesión, los consejeros y consejeras deberán elegir entre ellos a quien cumplirá las labores de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. Los consejeros y consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por períodos de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, de manera continua o discontinua.

Artículo 5°. Participará como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo el/la funcionario/a a cargo de la Oficina de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo, quien cumplirá el rol de secretaría técnica del COSOC. Además, participarán del Consejo en calidad de interlocutores del SEREMI-SERVIU a nivel regional, el SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el Director del SERVIU, o quienes se designen en su representación.

Artículo 6°. Deberes de los consejeros y consejeras.

Son deberes de los integrantes del Consejo:

a) Mantener una conducta respetuosa.

b) Actuar con probidad.

c) Resguardar la confidencialidad de la información que la institución solicite expresamente mantener en reserva.

d) Informar oportunamente los conflictos de interés.

e) Asistir regularmente a las sesiones.

f) Representar los intereses de la organización que lo o la postuló y mantener comunicación con ella.

g) Cumplir el presente reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por el consejo.

Artículo 7°. Funciones del Consejo.

Corresponderá al Consejo:

a) Aprobar el Plan de Trabajo Anual, en cuya elaboración participará el Consejo conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.

b) Emitir opiniones respecto de las políticas, planes y programas institucionales del SEREMI-SERVIU.

c) Formular recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión participativa del Servicio.

d) Realizar seguimiento del quehacer del SEREMI-SERVIU a través de sus distintas líneas de acción, y conocer los resultados de los procesos participativos desarrollados por el Servicio.

e) Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, proyectos y programas del SEREMI-SERVIU.

f) Colaborar con la promoción de la participación ciudadana.

g) Conocer el informe de la Cuenta Pública Participativa con al menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, presentándose para ello en sesión extraordinaria en la que deberán estar presentes el Director y el SEREMI, y emitir opiniones que deberán ser incorporadas en el informe final de la cuenta.

h) Pronunciarse sobre las reformas que se propongan a la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo.

i) Revisar periódicamente el cumplimiento del plan anual del COSOC.

Artículo 8°. Incidencia y respuesta institucional.

El SEREMI-SERVIU deberá pronunciarse formalmente respecto de los acuerdos, observaciones y propuestas emanadas del COSOC, en un plazo máximo de 30 días hábiles, indicando su acogida total, parcial o rechazo fundado.

Artículo 9°. Las atribuciones del Presidente/a serán:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir y orientar los debates; abrir y clausurar las sesiones del Consejo.

b) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el SEREMI-SERVIU.

c) Convocar, a través del Secretario/a Ejecutivo/a, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

d) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.

e) Informar al SEREMI-SERVIU de los acuerdos y opiniones, y rendir cuenta pública a las organizaciones de la sociedad civil.

f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda, y delegar sus atribuciones en el Vicepresidente/a del Consejo en caso de no poder cumplir su rol de representación.

g) Ser vocero/a oficial del Consejo.

Artículo 10°. Las atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a serán:

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente/a, gestionando la participación de las autoridades regionales y equipos técnicos del SEREMI-SERVIU según sea necesario.

b) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

d) Gestionar los medios y adoptar las medidas y resoluciones necesarias para el normal funcionamiento del Consejo.

e) Proponer modificaciones al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

f) Efectuar seguimiento de la vigencia de la personalidad jurídica de las organizaciones de los consejeros/as e informar al pleno del Consejo.

g) Llevar el Acta de las sesiones del Consejo, que deberá remitirse a los integrantes del Consejo antes de la siguiente sesión ordinaria para su revisión y aprobación.

h) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo.

i) Publicar en el sitio web institucional del SERVIU y en la Plataforma de Transparencia Activa las actas, acuerdos y nóminas de integrantes de cada sesión del Consejo, conforme a lo dispuesto en la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Coquimbo.

TÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 11°. En la elección de consejeros y consejeras podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo relacionadas con las políticas, planes, proyectos y programas ejecutados por el MINVU, que se acrediten según el procedimiento descrito en los artículos siguientes, garantizando en todo el proceso el equilibrio de género y la participación de los grupos de especial protección señalados en el artículo 3° de este Reglamento, sin exclusiones arbitrarias.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12°. El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo conformará una Comisión Electoral de carácter temporal, encargada de implementar, supervisar y velar por el correcto desarrollo del proceso de elección de los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros:

a) El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, quien la presidirá.

b) El/la Encargado/a de Participación Ciudadana de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.

c) Un integrante del Consejo de la Sociedad Civil saliente, designado por acuerdo del propio Consejo, siempre que no sea candidato ni represente a una organización que participe en el proceso eleccionario correspondiente.

La Comisión Electoral tendrá como funciones organizar, coordinar, supervisar y garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso eleccionario, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, resolviendo las materias de su competencia y levantando las actas e informes que correspondan hasta la proclamación de los resultados finales.

La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso eleccionario y proclamados oficialmente los resultados.

Artículo 13°. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros y consejeras mediante publicación en la página web del SERVIU y en sus redes sociales institucionales, y otorgará un plazo de a lo menos 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del SERVIU y otras plataformas e instituciones públicas afines al ministerio, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 14°. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en las dependencias del SEREMI-SERVIU, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica y Certificado de Directiva/Directorio Vigente.

b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 15°. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la Oficina de Participación Ciudadana del SEREMI-SERVIU.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato o candidata. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección, correo electrónico).

b) Nombre del o de la postulante, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico.

c) Declaración jurada simple de no encontrarse afecto a las inhabilidades del artículo 19°.

d) Certificado de socio, socia o documento equivalente que acredite la calidad de integrante de la institución u organización que lo o la postula, con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de postulación.

Artículo 16°. La votación para la elección de consejeros y consejeras podrá realizarse de forma presencial en las dependencias del SEREMI-SERVIU, o de manera virtual o mixta, según determine la Comisión Electoral, resguardando en todo caso la transparencia, la fiscalización adecuada del proceso y el resguardo del voto.

Si la Comisión Electoral determina que la votación se realizará de manera virtual o mixta, deberá contemplarse un período previo de difusión de candidaturas de al menos 5 días hábiles, mediante correo electrónico u otro medio idóneo, para que los candidatos y candidatas puedan dar a conocer sus propuestas.

Los representantes de la sociedad civil que confirmen su participación serán convocados a una reunión o sesión para la elección de los consejeros y consejeras, en la que se invitará a quienes lo deseen a proponer su candidatura y a plantear sus razones y posturas, de manera presencial o virtual según la modalidad determinada.

Se procederá a la elección mediante voto secreto. Los candidatos y candidatas con más votos serán elegidos consejeros y consejeras hasta completar el número determinado en el Reglamento, procurando el equilibrio de género entre los electos. La Comisión Electoral levantará un acta del escrutinio.

Artículo 17°. Desde la SEREMI y SERVIU se publicará en el sitio web institucional el calendario electoral, padrón de organizaciones habilitadas, candidaturas aceptadas, actas de escrutinio y resultados finales.

Artículo 18°. Reclamaciones: Las organizaciones participantes podrán presentar reclamaciones fundadas respecto del proceso electoral ante la Comisión Electoral dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la publicación del acto impugnado. La Comisión deberá resolverlas fundadamente dentro de los 5 días hábiles siguientes, dejando constancia en el acta.

La resolución de la Comisión Electoral será fundada y se notificará a la organización reclamante mediante correo electrónico.

Artículo 19°. No podrán ser consejeros ni consejeras las personas afectadas por alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser funcionarios o prestar servicios para el SEREMI-SERVIU.

b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.

c) Ostentar un cargo de elección popular.

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

e) Haber integrado el COSOC SEREMI-SERVIU en más de 2 períodos continuos o discontinuos.

f) Haber sido expulsado o expulsada por faltas éticas graves del COSOC en ejercicio.

Artículo 20°. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia.

b) Perder la calidad de socio, socia o integrante de la institución u organización que lo o la postuló, o dejar de contar con su representación vigente, circunstancia que la organización deberá comunicar formalmente al Consejo.

c) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que le postuló.

d) Ser condenado o condenada a pena aflictiva.

e) Por inasistencia injustificada a más de 3 sesiones del Consejo en un año.

f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado o postulada a consejero/a.

g) Faltas sancionadas por la Comisión de Ética del Consejo.

La renuncia deberá presentarse por escrito al Presidente/a del Consejo y al Secretario/a Ejecutivo/a, haciéndose efectiva desde su presentación, salvo que el consejero o consejera indique una fecha posterior.

La cesación por expulsión deberá formalizarse mediante Resolución dictada por el SERVIU Región de Coquimbo, la que se notificará al consejero o consejera afectado y a la organización que lo o la postuló, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la sanción por el pleno del Consejo.

Artículo 21°. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero o consejera, este será reemplazado por quien obtuvo la siguiente mayoría, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. Quien asuma permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con los consejeros y consejeras en ejercicio.

Artículo 22°. En caso de no presentarse suficientes candidatos o candidatas para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aun así no se presentasen suficientes candidatos o candidatas, los cupos vacantes podrán llenarse por designación directa, efectuada por el Consejo mediante acuerdo fundado, priorizando a representantes de organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y no se encuentren afectas a las inhabilidades del artículo 19°. Si no fuere posible aplicar dicho mecanismo, el Consejo sesionará con los consejeros y consejeras en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Artículo 23°. Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros o consejeras, se procederá a realizar una segunda votación entre los candidatos empatados.

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 24°. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos 5 veces al año, de manera presencial o mixta (híbrida), según se determine para facilitar la participación de sus integrantes. La fecha y lugar de realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días corridos de anticipación por medio telefónico y/o correo electrónico. El quórum mínimo para sesionar será del 50%+ 1 de sus integrantes válidamente representados. Los integrantes citados comunicarán, vía correo electrónico, grupo de WhatsApp y/o telefónicamente, al Secretario/a Ejecutivo/a su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes con derecho a voto, salvo aquellos casos en que este Reglamento establezca un quórum especial.

Artículo 25°. En las sesiones ordinarias deberán tratarse todos los temas sobre los cuales el Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión, y los temas que sean planteados por uno o más consejeros o consejeras.

Artículo 26°. El Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria por medio telefónico y/o correo electrónico, indicando día, hora, lugar y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros y consejeras en ejercicio así lo soliciten, anunciándose de la misma forma referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio telefónico y/o correo electrónico.

Artículo 27°. En cada sesión de Consejo, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá registrar la discusión y los acuerdos alcanzados.

Artículo 28°. En la primera sesión del período del Consejo se procederá a la elección del Presidente/a, para lo cual se requerirá como mínimo el 50% más uno de los miembros en ejercicio. El consejero o consejera electo cumplirá esta función durante el período respectivo.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 29°. El presente Reglamento podrá ser reformado a proposición del Consejo, aprobada por el 50% más uno de sus miembros con derecho a voto, o a proposición del SERVIU Región de Coquimbo o de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo. En ambos casos, la reforma requerirá el pronunciamiento previo y favorable de la contraparte, y se sancionará mediante Resolución Exenta dictada de manera conjunta por el SERVIU Región de Coquimbo y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.

Artículo 30°. La reforma al presente Reglamento no podrá desarrollarse durante los 3 meses previos a la elección o reelección de los consejeros y consejeras integrantes del Consejo. Esta restricción regirá tanto para las propuestas de reforma que provengan del Consejo como para las que provengan del SERVIU Región de Coquimbo o de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.

TÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL COSOC

Artículo 31°. El Consejo, a solicitud de dos tercios de sus consejeros y consejeras en ejercicio, o el SERVIU Región de Coquimbo y/o la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, mediante solicitud fundada dirigida al Presidente/a del Consejo, podrán requerir una sesión extraordinaria de la Comisión de Ética para resolver amonestaciones y/o expulsión de consejeros o consejeras ante faltas éticas graves entre los integrantes del Consejo y/o hacia las autoridades del SEREMI-SERVIU.

Artículo 32°. Se considerarán faltas éticas leves aquellas conductas que, sin comprometer gravemente los principios señalados en el artículo 3° de este Reglamento, afecten el normal desarrollo de las sesiones o la buena convivencia entre los integrantes del Consejo, tales como faltas de respeto puntuales o el incumplimiento reiterado de los deberes señalados en el artículo 6° de este Reglamento. Estas podrán ser sancionadas con amonestación.

Se considerarán faltas éticas graves aquellas conductas que vulneren gravemente los principios de probidad, transparencia, respeto mutuo o representación legítima señalados en el artículo 3° de este Reglamento, tales como el uso indebido de la calidad de consejero/a para fines ajenos a los del Consejo, el maltrato reiterado hacia otros integrantes o autoridades, la vulneración grave y reiterada de la confidencialidad, o la comisión de actos de discriminación arbitraria. Estas podrán ser sancionadas con expulsión.

El procedimiento se iniciará mediante denuncia formal y por escrito, presentada por cualquier consejero o consejera, por la Secretaría Ejecutiva, o por el SERVIU Región de Coquimbo o la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, ante el Presidente/a del Consejo, quien la remitirá a la Comisión de Ética dentro de 5 días hábiles.

Artículo 33°. La Comisión de Ética estará integrada por 3 consejeros/as elegidos por el pleno del Consejo, quienes no podrán tener conflictos de interés con la situación a resolver. Esta Comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el que deberá ser aprobado por el pleno del Consejo con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 34°. El consejero afectado tendrá derecho a ser oído y presentar sus descargos antes de la adopción de cualquier sanción.

Artículo 35°. Las sanciones que podrá aplicar el Consejo, a proposición de la Comisión de Ética, son la amonestación y la expulsión del Consejo, debiendo en este último caso procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de este Reglamento.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada de manera conjunta por el SERVIU Región de Coquimbo y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, dejándose sin efecto el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil MINVU-SERVIU Región de Coquimbo.

Artículo 37°. Todo aquello no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.500 y en la Norma General de Participación Ciudadana del

SERVIU Región de Coquimbo vigente. Para dichos efectos, y a solicitud de los consejeros y consejeras o del SERVIU Región de Coquimbo y/o la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, podrá convocarse a una sesión extraordinaria del Consejo, en la que los acuerdos respectivos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes.

II. PUBLÍQUESE la presente resolución, junto con el Reglamento que por su intermedio se aprueba, en el sitio electrónico institucional de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo y del SERVIU Región de Coquimbo, así como en el ítem de Transparencia Activa correspondiente a Mecanismos de Participación Ciudadana.

III. COMUNÍQUESE la presente resolución al Consejo de la Sociedad Civil SEREMI-SERVIU de la Región de Coquimbo, a través de su Secretaría Ejecutiva.

IV. La presente resolución no irroga gastos para estos Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

PABLO CUADRA CORRALES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE COQUIMBO

FRANCISCO ALFARO NAVARRO
DIRECTOR (S) SERVICIO REGIONAL DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO

V°B°
CONTRALORIA INTERNA

DISTRIBUCIÓN:
- Oficina de Participación Ciudadana SERVIU Coquimbo
- Encargado de Participación Ciudadana SEREMI MINVU Coquimbo
- Oficina de partes.
- Archivo SEREMI MINVU.